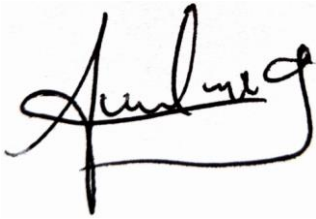


Constancia secretarial: Manizales, 22 de febrero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 14 de febrero de 2022.

Anexos en copia digital: Demanda, Letra por \$6.500.000 con endoso en procuración para el cobro judicial, C.C. 24.312.216 de MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO, C.C. Nro.24.303.682 MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ, Constancia gerente cooperativa socia de la cooperativa la señora MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO desde el 21 de julio de 2016, Datos personales, Certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa COOPRODEFAM expedido por la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES, Fotocopia de la T.P. del abogado SANTIAGO LOPEZ MARTÍNEZ.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” con NIT 900.647.843-4 representada por el señor ALVARO GUZMAN AGUILAR, frente a las señoras MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO con C.C. No.24.312.216 y MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ con C.C. Nro. 24.303.682.

TÍTULO EJECUTIVO

Como título valor fue aportada copia digital de UNA LETRA DE CAMBIO por valor de \$6.500.000, con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021, pagadera en Manizales, suscrita por las demandadas a favor de la cooperativa COOPRODEFAM.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se desprende una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO FAMILIAR “COOPRODEFAM” contra las señoras MARÍA TERESA RIVILLAS OSORIO con C.C. No.24.312.216 y MARÍA CRISTINA RAMÍREZ SÁNCHEZ con C.C. Nro. 24.303.682, por las siguientes sumas de dinero:

a. SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$6.500.000), capital contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento 25 de enero de 2021.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 26 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; las demandadas disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. SANTIAGO LÓPEZ MARTÍNEZ portador de la T.P. No. 308.624 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Auto notificado por estado No. 033 del 24 de febrero de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d516bb117adc09870288876c9783fd55cda259319a7c0f879b0253a236d61a31**

Documento generado en 24/02/2022 05:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>